RESOLUCIÓN 0143 DE 2024
3 de julio de 2023

Por medio de la cual se justifica la utilización de la modalidad de contratación directa

El alcalde municipal de Corrales en sus de sus facultades, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1551 de 2012, Decreto Nacional 1082 de 2015, y las demás disposiciones vigentes que regulan la contratación de la Administración Pública

CONSIDERANDO

Que el artículo 2, numeral 4 de la Ley 1150 de 2007, dispone expresamente los casos en los que procede la modalidad de Contratación Directa.

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1.del Decreto 1082 de 2015 dispone*: Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

1. *La causal que invoca para contratar directamente.*
2. *El objeto del contrato.*
3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
4. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos*.

La persona que a la postre contrate el Municipio debe reunir requisitos de formación como enfermera auxiliar y experiencia acreditada. Para llevar a cabo esta actividad el Municipio de Corrales cuenta con recursos económicos que son destinados para ello, los cuales se encuentran confirmados mediante el Certificado de Disponibilidad expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal.

De acuerdo al numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y lo consignado en el artículo 2 numeral 4 literal h de la ley 1150, el presente contrato corresponde a un contrato de prestación de servicios dentro de la causal correspondiente a los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.

Que la ley 715 de 2001, en el artículo 76, numeral 11, establece que en atención a grupos vulnerables los municipios “Podrán establecer programas de apoyo integral a grupos de población vulnerable, como la población infantil, ancianos, desplazados o madres cabeza de hogar”

El artículo Tercero de la ley 1276 de 2009, que modificó el artículo primero de la ley 687 de2001, autorizó entre otros, a los Concejos municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida. **Parágrafo.** el recaudo de la Estampilla de cada Administración Departamental se distribuirá en los distritos y municipios de su Jurisdicción en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del SISBÉN que se atiendan en los centros vida y en los centros de bienestar del anciano en los entes Distritales o Municipales”. *El artículo 46 de la Constitución Política de Colombia, precisa que el estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y*

promoverán su integración a la vida activa y comunitaria, el Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia, igualmente, la ley 687 del 15 de agosto de 2001 se establece la protección a las personas de la tercera edad (o adultos mayores) de los niveles I y II de SISBÉN, a través de los Centros de protección y centros día, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida

En la actualidad se ha incrementado la esperanza de vida de la gente. No obstante, en algunas ocasiones las personas de edad avanzada han perdido parcial o totalmente su independencia, debido principalmente a enfermedades crónico-degenerativas que se agudizan con el pasar de los años. Por ello, para que el cuidador pueda seguir prestando este servicio a su Adulto Mayor, es indispensable que tenga las herramientas adecuadas que le confieran seguridad y estrategias que le ayuden a evitar la sobrecarga. Con esto se pretende articular mecanismos de apoyo a los cuidadores que brindan este gran servicio a la familia y a la sociedad.
.
Esta contratación se encuentra inmersa en la implementación y desarrollo de la POLITICA PUBLICA DE ENVEJECIMIENTO Y VEJEZ, para satisfacer las necesidades de la población vulnerable como lo son los Adultos mayores, beneficiarios del municipio de corrales.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Proceder a utilizar la modalidad de selección de contratación directa, en los términos y condiciones señalados a continuación:

a. Causales de contratación contemplada en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.11

b. Objeto es PRESTACIÓN SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE ENFERMERÍA PARA LA ADAPTACIÓN AL ENVEJECIMIENTO DIRIGIDAS AL PROGRAMA CENTRO DIA DEL ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE CORRALES –
BOYACÁ.
c. Presupuesto para la contratación: **SEIS MILLONES DE PESOS MC. ($ 6,000,000)** certificado de disponibilidad presupuestal No 2024000481 de 3 de julio de 2024, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal.

d. Condiciones y requisitos del contratista: Los exigidos por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes, así como en los estudios previos.

ARTICULO SEGUNDO : Los estudios y documentos previos, podrán ser consultados en la secretaria general y jurídica del Municipio de Corrales.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el despacho de la alcaldía municipal de Corrales, a los tres (3) días del mes de julio de 2024.

DONALD ARLEY AGUDELO ALFONSO
Alcalde Municipal